

**11121** ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hebron, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hebron, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hebron, S. A.», por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972), para la importación de diamino, urea y sulfato de dihidracina, y la exportación de azodicarbonamida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11122** ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Intermas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Intermas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ampliada por la de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Intermas, S. A.», por Orden ministerial de 3 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ampliada por la de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de polietileno y poliestireno, y la exportación de telas y mallas para bolsas y de bolsas confeccionadas de mallas de plástico conteniendo frutos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11123** ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sandoz, S. A. E.», por Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y diversas ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir las importaciones de distintos productos químicos y las exportaciones de colorantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Sandoz, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) ampliada por las de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) y modificada por la de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la importación de diversos productos químicos y la exportación de colorantes, solicita se amplie el citado régimen incluyendo nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en avenida José Antonio, número 704, Barcelona, por Orden ministerial de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) ampliada por las de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1

de marzo) y modificada por la de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), en el sentido de incluir las importaciones de las siguientes mercancías:

- 1) 1 - cloro - 2 - nitrobenzeno - 4 - sulfato - (3' - metoxi) - propilamida (P. A. 29.36.C);
- 2) Betanaftol (P. A. 29.06.A.5);
- 3) Sulfato de cobalto (P. A. 28.38.A.12);
- 4) 1 - (3' - clorofenil) - 3 - metil - 5 - pirazolona (partida arancelaria 29.35.K);
- 5) 1 - cloro - 2 - nitrobenzeno - 4 - sulfato - N - metilamida (partida arancelaria 29.36.C);
- 6) Ácido 2 B (P. A. 29.22.A.3);
- 7) Ácido betaoxinaftoico (P. A. 29.16.B.3),

y la exportación de las materias colorantes orgánicas (partida arancelaria 32.05.01) siguientes:

- Violeta oscuro «Lanasyn RL», tipo 100 por 100;
- Burdeos «Lanasyn RL», tipo 100 por 100;
- Amarillo «Lanasyn 2RL», tipo 100 por 100;
- Anaranjado «Lanasyn RLN», tipo 100 por 100, y
- Rojo «Graftol BLS», tipo 100 por 100.

Segundo.—A efectos contables y respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de violeta oscuro «Lanasyn RL», 100 por 100, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 24,5 kilogramos de la mercancía 1) y 11,2 kilogramos de la mercancía 2).

Por cada 100 kilogramos de burdeos «Lanasyn RL», 100 por 100, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 23,3 kilogramos de la mercancía 1), 10,6 kilogramos de la mercancía 2) y 9 kilogramos de la mercancía 3).

Por cada 100 kilogramos de amarillo «Lanasyn 2RL», 100 por 100, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 10,2 kilogramos de la mercancía 3), 14,9 kilogramos de la mercancía 4) y 17,4 kilogramos de la mercancía 5).

Por cada 100 kilogramos de anaranjado «Lanasyn RLN», 100 por 100, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 13,6 kilogramos de la mercancía 4) y 15,9 kilogramos de la mercancía 5).

Por cada 100 kilogramos de rojo «Graftol BLS», 100 por 100, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 35,7 kilogramos de la mercancía 6) y 31,2 kilogramos de la mercancía 7).

Las mermas están incluidas en las cantidades citadas y no existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), y ampliaciones posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**11124** ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se autoriza a las firmas «Carlos Cerdán González», «Calzados Valverde, S. L.», «Ena, S. L.», y «Calzados Ferrando, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles, crupones sueltos y planchas sintéticas, y la exportación de calzado para señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Carlos Cerdán González», «Calzados Valverde, S. L.», «Ena, S. L.», y «Calzados Ferrando, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo para la importación de cueros, pieles, crupones, suelas y planchas sintéticas, y la exportación de calzado para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a las firmas «Carlos Cerdán González», «Calzados Valverde, S. L.», «Ena, S. L.», y «Calzados Ferrando, Sociedad Limitada», con domicilio en Elda (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles nobles de vacuno, curtidas y terminadas en «box-calf», charoles; de porcino, curtidas y terminadas; de caprino, curtidas y terminadas; de serpiente, curtidas y terminadas, y de caprino, agamuzadas-ante, pieles para forros; de ovino, curtidas y terminadas; de caprino, curtidas y terminadas, y de porcino, curtidas y terminadas, crupones suelas, para pisos y planchas sintéticas, para palmillas (de 130 por 85 centímetros) (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), y la exportación de zapatos de señora (P. A. 64.02).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de señora que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles forros, 20 kilogramos de crupones suelas y cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables, según su naturaleza: el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles forros y crupones suelas y el 8 por 100 para las planchas sintéticas palmillas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exporta-

ción y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11125

ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Font Diestre» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo y cartón estucado, y la exportación de cajas y otros envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Font Diestre», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo y cartón estucado, y la exportación de cajas y otros envases,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Font Diestre», con domicilio en Ronda, General Mitre, 203 bis, 1.ª, Barcelona-6, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartoncillo y cartón estucado, con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (P. A. 48.07.G.1.B), y la exportación de cajas y otros envases producidos con dichas mercancías importadas (P. A. 46.16.D).

A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cajas u otros envases hechos a base de cartones o cartoncillos estucados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,383 kilogramos de cartón o cartoncillo estucado.

Se consideran pérdidas, en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 47.02.A, el 6 por 100 de las mercancías importadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de la exportación serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.